

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RADICADO 88001400300120220024100

natally del rosario pua zurique <natallydelrosariopuazurique@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres

<j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Comunicado@Bancoagricola.com.sv .

<omarzurique@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (15 MB)

19FORM~1.PDF; 21. Trazabilidad Web - 4-72 GUÍA ENTREGADA EROLIA KELLY WILSON diciembre 28 de 2022.pdf; 22. Constancia de Entrega Guia de Erolia Kelly Wilosn.pdf; 23. MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE EROLIA.pdf; 24. Mensaje de Datos Solicita Seguir Adelante La Ejecución Enero 13 de 2023.pdf; 28. RECURSO DE REPOSICIÓN DE EROLIA CAROLIN KELLY WILSON Y OTRA.pdf; 19FORM~1.PDF;

Señora

JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**DEMANDANTE:** OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO**DEMANDADOS:** EROLIA CAROLIN KELLY WILSON E ISABEL MATILDE DUKE KELLY**RADICADO PROCESO: 88001400300120220024100****RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante auto No. 0052-23 de fecha 18 de enero de 2023, el Despacho resolvió: **“PRIMERO - REQUIÉRASE al ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído, so pena del desistimiento tacito de la demanda.”** Al considerar que “el aviso no fue enviado a través de servicio postal autorizado, consecuencia de lo cual, la copia del mismo no se encuentra cotejada ni sellada como lo exige el artículo 292 del CGP. Aunado a ello, las constancias anexadas al memorial que se revisa, corresponden a una citación para diligencia de notificación personal dirigida a una persona distinta a las aquí demandadas y a una dirección diferente a la reportada. En consecuencia, a fin de evitar la estructuración de una causal de nulidad por indebida notificación o cercenar el derecho de defensa de la ejecutada, se requerirá al extremo activo en los términos del artículo 317 del C. G. del P., para que remita las piezas procesales correspondientes en

los términos previstos en el artículo 292 ibidem, so pena del desistimiento tácito de la demanda.”

Así las cosas, para este extremo dicho requerimiento no se encuentra fundamentado en la realidad del proceso, pues dentro del mismo, se debe evidenciar que el día 13 de enero de 2023, a las 15:00 horas, se envió adjunto al correo constancia de entrega y de trazabilidad de la Guía No. YP005178495CO enviada por el servicio postal autorizado esto es 472, donde se hace la notificación por aviso, la cual fue entregada el pasado 28 de diciembre de 2022 a las 8:49 am, tal y como se desprende del pantallazo de trazabilidad de la guía antes mencionada, por consiguiente esta apoderada solicitó muy comedidamente una vez se cumplan los términos de notificación se siga adelante con la ejecución, para ello anexé **Trazabilidad Web - 4-72 GUÍA ENTREGADA EROLIA KELLY WILSON diciembre 28 de 2022.pdf; 22. Constancia de Entrega Guia de Erolia Kelly Wilosn.pdf; 23. MEMORIAL**

SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE EROLIA.pdf. y allegue pantallazo de trazabilidad de entrega.

No obstante a ello, este extremo acepta que omitió enviar copia cotejada de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago y de la notificación por aviso, razón por cual dentro de este recurso se estará enviado.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente revisar el correo electrónico antes mencionado donde puede evidenciar que no adjunte notificación por aviso diferente a una de las aquí demandadas, por el contrario todo fue enviado en debida forma y dentro del proceso correspondiente.

Por su parte, recuerdo al despacho que la señora ISABEL MATILDE DUKE KELLY fue notificada personalmente a través de su correo electrónico ismaduque@gmail.com el día 3 de noviembre de 2022 a las 3:25 p.m.

Por todo esto, solicito reponga el auto No. 0052-23 de fecha 18 de enero de 2023, y en su lugar seguir contabilizando el término de notificación por aviso y seguidamente auto de seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE

C.C. No. 40.994.432 de San Andrés Islas

T.P. No. 205391 del C. S. de la J.



Natally Púa Zurique

Abogada Litigante

Cel: 3154201186
natallydelrosariopuazurique@hotmail.com

Barrio Serranilla, Casa 1
Frente a la Iglesia
Pentecostés

Señora

JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO

DEMANDADOS: EROLIA CAROLIN KELLY WILSON E ISABEL MATILDE DUKE KELLY

RADICADO PROCESO: 88001400300120220024100

Teniendo en cuenta que la Guía No. YP005178495CO donde se hace la notificación por aviso, fue entregada el pasado 28 de diciembre de 2022 a las 8:49 am, tal y como se desprende del pantallazo de trazabilidad de la guía antes mencionada, solicito muy comedidamente una vez se cumplan los términos de notificación se siga adelante con la ejecución.

Allego pantallazo de trazabilidad de entrega.

Atentamente,

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE

C.C. No. 40.994.432 de San Andrés Islas

T.P. No. 205391 del C. S. de la J.



Natally Púa Zurique

Abogada Litigante

Cel: 3154201186
natallydelrosariopuazurique@hotmail.com
Barrio Serranilla, Casa 1
Frente a la Iglesia
Pentecostés

Señora

JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO

DEMANDADOS: EROLIA CAROLIN KELLY WILSON E ISABEL MATILDE DUKE KELLY

RADICADO PROCESO: 88001400300120220024100

RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante auto No. 0052-23 de fecha 18 de enero de 2023, el Despacho resolvió: **“PRIMERO - REQUIÉRASE al ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído, so pena del desistimiento tacito de la demanda.”** Al considerar que **“el aviso no fue enviado a través de servicio postal autorizado, consecuencia de lo cual, la copia del mismo no se encuentra cotejada ni sellada como lo exige el artículo 292 del CGP. Aunado a ello, las constancias anexadas al memorial que se revisa, corresponden a una citación para diligencia de notificación personal dirigida a una persona distinta a las aquí demandadas y a una dirección diferente a la reportada. En consecuencia, a fin de evitar la estructuración de una causal de nulidad por indebida notificación o cercenar el derecho de defensa de la ejecutada, se requerirá al extremo activo en los términos del artículo 317 del C. G. del P., para que remita las piezas procesales correspondientes en los términos previstos en el artículo 292 ibidem, so pena del desistimiento tácito de la demanda.”**

Así las cosas, para este extremo dicho requerimiento no se encuentra fundamentado en la realidad del proceso, pues dentro del mismo, se debe evidenciar que el día 13 de enero de 2023, a las 15:00 horas, se envió adjunto al correo constancia de entrega y de trazabilidad de la Guía No. YP005178495CO enviada por el servicio postal autorizado esto es 472, donde se hace la notificación por aviso, la cual fue entregada el pasado 28 de diciembre de 2022 a las 8:49 am, tal y como se desprende del pantallazo de trazabilidad de la guía antes mencionada, por consiguiente esta apoderada solicitó muy comedidamente una vez se cumplan los términos de notificación se siga adelante con la ejecución, para ello anexé **Trazabilidad Web - 4-72 GUÍA ENTREGADA EROLIA KELLY WILSON diciembre 28 de 2022.pdf; 22. Constancia de Entrega Guia de Erolia Kelly Wilosn.pdf;**



Natally Púa Zurique

Abogada Litigante

Cel: 3154201186
natallydelrosariopuazurique@hotmail.com
Barrio Serranilla, Casa 1
Frente a la Iglesia
Pentecostés

23. MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE EROLIA.pdf. y allegue pantallazo de trazabilidad de entrega.

No obstante a ello, este extremo acepta que omitió enviar copia cotejada de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago y de la notificación por aviso, razón por cual dentro de este recurso se estará enviado.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente revisar el correo electrónico antes mencionado donde puede evidenciar que no adjunte notificación por aviso diferente a una de las aquí demandadas, por el contrario todo fue enviado en debida forma y dentro del proceso correspondiente.

Por su parte, recuerdo al despacho que la señora ISABEL MATILDE DUKE KELLY fue notificada personalmente a través de su correo electrónico ismaduque@gmail.com el día 3 de noviembre de 2022 a las 3:25 p.m.

Por todo esto, solicito reponga el auto No. 0052-23 de fecha 18 de enero de 2023, y en su lugar seguir contabilizando el término de notificación por aviso y seguidamente auto de seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE

C.C. No. 40.994.432 de San Andrés Islas

T.P. No. 205391 del C. S. de la J.

MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PROCESO RADICADO 88001400300120220024100

natally del rosario pua zurique <natallydelrosariopuazurique@hotmail.com>

Vie 13/01/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres

<j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Comunicado@Bancoagricola.com.sv .

<omarzurique@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (779 KB)

21. Trazabilidad Web - 4-72 GUÍA ENTREGADA EROLIA KELLY WILSON diciembre 28 de 2022.pdf; 22. Constancia de Entrega Guia de Erolia Kelly Wilosn.pdf; 23. MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE EROLIA.pdf;

Señora

JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO

DEMANDADOS: EROLIA CAROLIN KELLY WILSON E ISABEL MATILDE DUKE KELLY

RADICADO PROCESO: 88001400300120220024100

Teniendo en cuenta que la Guía No. YP005178495CO donde se hace la notificación por aviso, fue entregada el pasado 28 de diciembre de 2022 a las 8:49 am, tal y como se desprende del pantallazo de

trazabilidad de la guía antes mencionada, solicito muy comedidamente una vez se cumplan los términos de notificación se siga adelante con la ejecución.

Allego pantallazo de trazabilidad de entrega.

Atentamente,

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE

C.C. No. 40.994.432 de San Andrés Islas

T.P. No. 205391 del C. S. de la J.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>(Minic. Concesión de Correos)</small>			
NOTIEXPRESS Centro Operativo: PV.SANANDRES Orden de servicio:		Fecha Admisión: 13/12/2022 13:05:48 Fecha Aprox Entrega: 14/12/2022		YP005178495CO	
1024 000	Remite Nombre/ Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OMAR ENRIQUE ZURIQUE Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS CON AVENIDA PROVIDENCIA # 1C-45, EDIFICIO AHCAR, 3ER PISO Referencia: Teléfono: 3148440958 Código Postal: Ciudad: SAN ANDRES_SAN ANDRES Depto: SAN ANDRES Código Operativo: 1024000		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		1024 000 PV.SANANDRES CENTRO B
	Destinatario Nombre/ Razón Social: EROLIA CAROLIN KELLY WILSON Dirección: LOMA PERRY HILL, DETRAS DE TIENDA GLADYS Tel: 3144644647 Código Postal: Código Operativo: 1024000 Ciudad: SAN ANDRES_SAN ANDRES - SAN Depto: SAN ANDRES ANDRES		Firma nombre y/o sello de quien recibe: c.c. 39.151496 Hora:		
	Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP		Dice Contener: DOCUMENTOS Observaciones del cliente: SOBRE		
<p>10240001024000YP005178495CO</p>					

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 001867 de 8 septiembre del 2017. El usuario de esta página garantiza que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose sus datos personales o en pro de la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al número 4-72 como para consultar la Política de Privacidad de los datos www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1
 Find | Next



Guía No. YP005178495CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS

Fecha de Envio: 13/12/2022
13:05:48

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	9700.00	Orden de servicio:	230086191
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	-----------



Datos del Remitente:



Nombre:	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO	Ciudad:	SAN ANDRES_SAN ANDRES	Departamento:	SAN ANDRES
Dirección:	AVENIDA LAS AMERICAS CON AVENIDA PROVIDENCIA # 1C-45, EDIFICIO AHCAR, 3ER PISO	Teléfono:	3148440958		



Datos del Destinatario:



Nombre: EROLIA CAROLIN KELLY WILSON

Ciudad: SAN ANDRES_SAN
ANDRES

Departamento: SAN ANDRES

Dirección: LOMA PERRY HILL, DETRAS DE TIENDA GLADYS

Teléfono: 3144644647

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/12/2022 01:05 PM	PV.SANANDRES	Admitido	
13/12/2022 04:36 PM	PV.SANANDRES	En proceso	
13/12/2022 04:55 PM	PO.S. ANDRES IS	En proceso	
28/12/2022 08:49 AM	PO.S. ANDRES IS	Entregado	
28/12/2022 12:46 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo



Destinatario

Remitente

Nombre/ Razón Social: EROLIA CAROLIN KELLY WILSON
Dirección: LOMA PERRY HILL, DETRAS DE TIENDA GLADYS
Ciudad: SAN ANDRES, SAN ANDRES - SAN ANDRES
Departamento: SAN ANDRES
Codigo postal:
Fecha admisión: 13/12/2022 13:05:48

Nombre/ Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OMAR ENRIQUE ZURIQUE
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS CON AVENIDA PROVIDENCIA #10-45, EDIF.
Ciudad: SAN ANDRES, SAN ANDRES
Departamento: SAN ANDRES
Codigo postal:
Envío: YP005178495CO

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PV.SANANDRES

Fecha Admisión:

13/12/2022 13:05:48

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega:

14/12/2022

1024
000

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(gfs):200	Nombre/ Razón Social: EROLIA CAROLIN KELLY WILSON	Nombre/ Razón Social: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OMAR ENRIQUE ZURIQUE
Peso Volumétrico(gfs):0	Dirección: LOMA PERRY HILL, DETRAS DE TIENDA GLADYS	Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS CON AVENIDA PROVIDENCIA # 10-45, EDIFICIO AHCAR, 3ER PISO
Peso Facturado(gfs):200	Tel:3146446647	Referencia:
Valor Declarado:\$0	Ciudad:SAN ANDRES, SAN ANDRES - SAN ANDRES	Ciudad:SAN ANDRES, SAN ANDRES
Valor Flete:\$9.700		Depto:SAN ANDRES
Costo de manejo:\$0		
Valor Total:\$9.700 COP		
	Dice Contener :DOCUMENTOS	
	Observaciones del cliente :SOBRE	



10240001024000YP005178495CO

Causal Devoluciones:

RE	Retusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	AC	Fallecido
NR	No reclamado	FM		Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



YP005178495CO

PV.SANANDRES
CENTRO B1024
000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

**Dirección: Sede Palacio de Justicia, Avenida LAS AMERICAS con avenida PROVIDENCIA
No. 1c-45 edificio AH CER, tercer piso. Tel 3148440958**

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Fecha: _Diciembre 02 de 2022

Señora: **EROLIA CAROLIN KELLY WILSON**
DIRECCIÓN: LOMA PERRY HILL, Detrás de la TIENDA GLADYS
CIUDAD: SAN ANDRÉS ISLAS

No. Del proceso / NATURALEZA DEL PROCESO / fecha de providencia
88001-4003-001-2022-00241-00 - EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA - 25/10/2022
DD/MM/AAA

Demandante Demandado
OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO EROLIA CAROLIN KELLY WILSON E ISABEL
MATILDE DUKE KELLY

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO_X_
AUTO ADMISORIO ___ AUTO QUE ORDENA CITARLO __COPIA DEMANDA_X_

Persona responsable

OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO

Nombres y Apellidos



FIRMA


13 DIC 2022



Natally Púa Zurique

Abogada Litigante

Cel: 3154201186

natallydelrosariopuazurique@hotmail.com

Barrio Serranilla, Casa 1

Frente a la Iglesia

Pentecostés

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES, ISLA, REPARTO.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE

OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.003.689, residenciado en el barrio **LAS PALMAS**

DEMANDADOS

EROLIA CAROLIN KELLY WILSON, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.151.496 residenciado en **LOMA PERRY HILL**, Detrás de la **TIENDA GLADYS**, Teléfono Celular # 3124644647

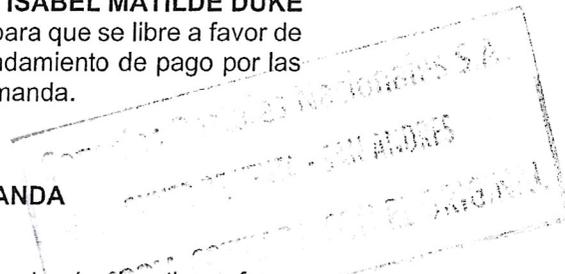
ISABEL MATILDE DUKE KELLY, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.991.847 residenciado en **LOMA PERRY HILL**, Detrás de la **TIENDA GLADYS**, Correo Electrónico: ismaduke@gmail.com , Teléfono Celular: 3158943332

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.994.432 expedida en San Andrés Islas, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205391 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada del señor **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO**, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.003.689, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra las señoras **EROLIA CAROLIN KELLY WILSON E ISABEL MATILDE DUKE KELLY**, debidamente identificados anteriormente, para que se libere a favor de mi mandante y en contra de las demandadas, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: Sírvase librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de mi mandante y en contra de los demandados, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M. L. (\$ 13.200.000:00 M. L.)**, por concepto de capital de acuerdo al título exhibido.

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada al pago de los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa más alta permitida por Ley.



13 DIC 2022



Natally Púa Zurique
Abogada Litigante

Cel: 3154201186
natallydelrosariopuazurique@hotmail.com
Barrio Serranilla, Casa 1
Frente a la Iglesia
Pentecostés

TERCERO: Condense al pago de las costas y gastos del proceso.

CUARTO: Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderada del señor **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO**.

HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: En esta ínsula, el día 12 de mayo de 2021, las demandadas **EROLIA CAROLIN KELLY WILSON E ISABEL MATILDE DUKE KELLY**, contrajeron obligación con el señor **OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO**, firmando un título valor **LETRA DE CAMBIO**, por una cuantía de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M. L. (\$ 13.200.000.00 M. L.)**.

SEGUNDO: Que el pago total de la obligación del título valor se pactó para el día 12 de junio de 2021, en el Archipiélago de San Andrés Islas. Por lo tanto, el plazo se encuentra vencido y las demandadas no han cancelado ni el capital ni los intereses.

TERCERO: Que como intereses moratorios se pactaron la máxima tasa mensual fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Que a las demandadas en varias oportunidades verbalmente se les ha requerido para que paguen dicha suma de dinero y han hecho caso omiso al requerimiento

QUINTO: Que hasta la fecha, las señoras **EROLIA CAROLIN KELLY WILSON E ISABEL MATILDE DUKE KELLY**, adeudan a mi mandante la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M. L. (\$ 13.200.000.00 M. L.)**, por concepto de capital.

SEXTO: Que la obligación es clara, expresa y actualmente exigible ejecutivamente para el pago de dicho dinero.

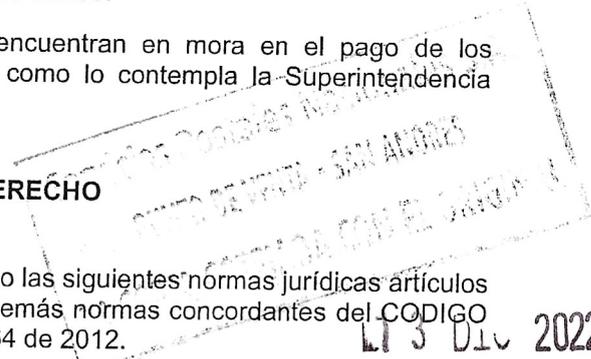
SEPTIMO: Las demandadas se encuentran en mora en el pago de los intereses moratorios, en la forma como lo contempla la Superintendencia Financiera.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas jurídicas artículos 17, 82, 291, 292, 422, 424, 430 y demás normas concordantes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ley 1564 de 2012.

(ii) LEY 446 DE 1998 ARTICULO 12 presume autenticidad del documento o título para el recaudo ejecutivo, también contenido en el artículo 244 inciso cuarto del C.G.P. y demás normas concordantes y complementadas

PROCEDIMIENTO





Natally Púa Zurique

Abogada Litigante

Cel: 3154201186
natallydelrosariopuazurique@hotmail.com

**Barrio Serranilla, Casa 1
Frente a la Iglesia
Pentecostés**

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, procedimiento regulado conforme (i) CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO o LEY 1564 DE JULIO 12 DE 2012 artículos 82, 90, 291, 292, 422 al 472, 599. (ii) LEY 446 DE 1998 ARTICULO 12 presume autenticidad del documento o título para el recaudo ejecutivo, también contenido en el artículo 244 inciso cuarto del C.G.P. y demás normas concordantes y complementadas

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **TRECE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M. L. (\$ 13.200.000.00 M. L.)**.

PRUEBAS:

Ruego tener como prueba el título valor -Letra de cambio, objeto del presente proceso, el cual se encuentra conformado con todos los requisitos exigidos por la Ley.

ANEXOS

- 1.- La letra de cambio objeto del proceso.
- 2.- Demanda
- 3.- Copia de la de la cédula de ciudadanía del demandante
- 4.- Poder debidamente otorgado
- 5.- Medidas Previas

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Barrio Serranilla Casa No. 1 frente a la iglesia pentecostés oficina 01, teléfono celular: 3154201186 y correo electrónico: natallydelrosariopuazurique@hotmail.com.

El demandante recibirá notificaciones en el barrio las PALMAS o en su correo electrónico omarzurique@hotmail.com

13 DIC 2022

EROLIA CAROLIN KELLY WILSON, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.151.496 residenciado en **LOMA PERRY HILL**, Detrás de la **TIENDA GLADYS**, Teléfono Celular # 3124644647.



Natally Púa Zurique

Abogada Litigante

Cel: 3154201186
natallydelrosariopuazurique@hotmail.com

Barrio Serranilla, Casa 1

Frente a la Iglesia

Pentecostés

ISABEL MATILDE DUKE KELLY, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.991.847 residiendo en LOMA PERRY HILL, Detrás de la **TIENDA GLADYS**, Correo Electrónico: ismaduke@gmail.com , Teléfono Celular: 3158943332. El correo de la demandada fue obtenido desde el momento de la celebración del negocio jurídico, el cual fue suministrado por ella misma.

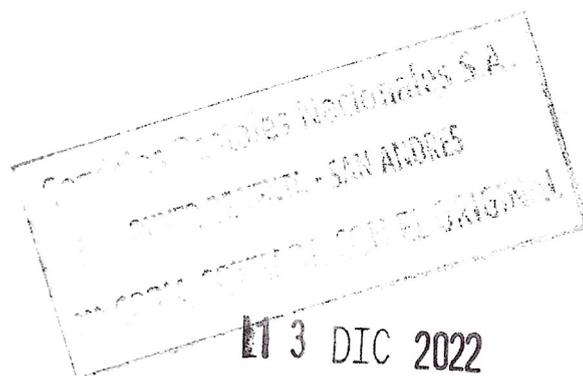
Manifiesto en virtud del Art. 82 numeral 10 del C.G.P, y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que desconozco el correo electrónico de la demandada **EROLIA CAROLIN KELLY WILSON**. Por ello solicito realizar las notificaciones de conformidad con el C.G. del P.

Atentamente:

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE

C.C. No. 40.994.432 de San Andrés Islas

T.P. No. 205391 del C. S. de la J.





San Andres Isla, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00241-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Erolia Carolin Kelly Wilson e Isabel Matilde Duke Kelly
Auto No.	0981-22

El artículo 140 del C. G. P. prevé la posibilidad de que los Magistrados, Jueces y Conjuces en quienes concurra alguna de las causales de recusación a que alude el artículo 141 de la *Ob. Cit.*, se separen del conocimiento de un proceso determinado, tan pronto adviertan la existencia de la causal, previa declaración del impedimento, con el fin de garantizar la imparcialidad que debe presidir toda la actividad jurisdiccional, y por consiguiente evitar que los usuarios del servicio de administración de justicia desconfíen de las gestiones desarrolladas por los funcionarios que desempeñan dicha labor.

Discurrido lo anterior, se observa que mediante proveído calendado 13 de octubre de 2022, la Jueza Tercero Civil Municipal de esta localidad se declaró impedida para conocer de este litigio, por encontrarse incurso "... en la causal de incompatibilidad consagrada en el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007", en razón a que la apoderada judicial del demandante, doctora Natally del Rosario Púa Zurique fungió como Secretaria de dicho ente judicial hasta el pasado 2 de septiembre de la cursante anualidad¹. Al respecto, la norma en comento prevé:

Artículo 29. Incompatibilidades. **No pueden ejercer la abogacía**, aunque se hallen inscritos:

(...)

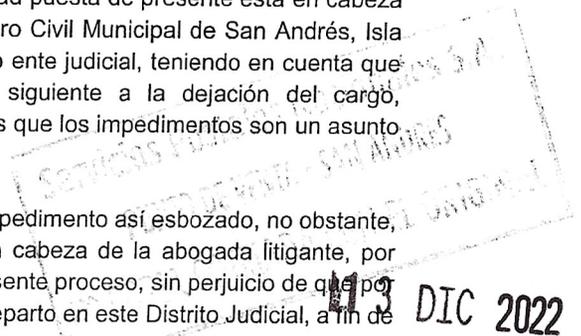
5. Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales. **Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido.** (Subrayas y Negrillas del Despacho).

Analizado el caso *sub examine* a las luces de la norma transcrita, encuentra el Despacho que la circunstancia advertida por la funcionaria remitente, no corresponde al régimen de impedimentos que se invoca, pues la incompatibilidad puesta de presente está en cabeza de la abogada litigante respecto del Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés, Isla para el que laboró, y no de la titular del mencionado ente judicial, teniendo en cuenta que dicha incompatibilidad persistirá durante el año siguiente a la dejación del cargo, independientemente de quien sea su titular, mientras que los impedimentos son un asunto reservado a la persona del funcionario judicial.

Así las cosas, el Despacho declarará infundado el impedimento así esbozado, no obstante, lo cual, al verificar la causal de incompatibilidad en cabeza de la abogada litigante, por economía procesal, avocará el conocimiento del presente proceso, sin perjuicio de que por Secretaría, se eleve el caso a los responsables del reparto en este Distrito Judicial, a fin de que adopten las medidas necesarias para que en lo sucesivo las demandas presentadas por la doctora Púa Zurique no sean repartidas por el término de ley a dicha dependencia judicial.

Discurrido lo anterior, luego de realizar el análisis necesario a fin de establecer la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del *sub lite*, encuentra el Despacho que se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne

¹ Afirmación respecto de la cual no se requerirá prueba y se tendrá como cierta, al provenir de una Juez de la República.





los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, razón por la cual, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento invocada por la Jueza Tercero Civil Municipal de San Andrés, Isla, por lo indicado en las consideraciones, no obstante,

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo, por encontrarse acreditada la incompatibilidad para litigar ante dicho ente judicial de la apoderada judicial del extremo activo, doctora Natally Del Rosario Púa Zurique.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Reparto de este Distrito Judicial, con copia al Juzgado Tercero Civil Municipal, informándole la incompatibilidad a que se refiere el anterior numeral, a fin de que adopten las medidas conducentes sobre el particular.

CUARTO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de las señoras EROLIA CAROLIN KELLY WILSON e ISABEL MATILDE DUKE KELLY y a favor del señor OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS PESOS (\$13.200.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio girada el 12 de mayo de 2021, así como por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

QUINTO. - ORDÉNESE a las ejecutadas, señoras EROLIA CAROLIN KELLY WILSON e ISABEL MATILDE DUKE KELLY, que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral cuarto de la parte resolutoria de este proveído.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a las ejecutadas en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes; conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

SEPTIMO. - De la demanda CÓRRASE traslado a las señoras EROLIA CAROLIN KELLY WILSON e ISABEL MATILDE DUKE KELLY, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

OCTAVO. - RECONÓZCASE personería a la doctora NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.994.432 de San Andres Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 205391 del C. S. de la J. como apoderada del señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RECEIVED
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA
13 DIC 2022



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffb00687b6f2e2e3df278cdac28dcad105e7f4a4361812bbe224e1bcd014fe4f
Documento generado en 25/10/2022 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Servicios Postales Autorizados S.A.
BOJINO DE VENTA - SAN ANDRÉS
PROCESO JUDICIAL CIVIL 1
17 3 DIC 2022